

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

---

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés

El señor **JHON JAMES SALGADO SUÁREZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 10 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio que lo represente dentro del proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de su menor hija **K. J. S. O.**, en contra de la señora **LUZ ANDREA OSPINA DÍAZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JHON JAMES SALGADO SUÁREZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de representación de un abogado que le tramite el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JHON JAMES SALGADO SUÁREZ** para ser representado en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña **K. J. S. O.**, que pretende adelantar en contra de la señora **LUZ ANDREA OSPINA DÍAZ**, madre y representante legal de la citada menor de edad.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JHON JAMES SALGADO SUÁREZ**, al doctor CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO, quien puede ser notificado en la calle 20 A No. 21-30 edificio Pinzón oficina 1001 de esta ciudad, o en el correo electrónico [carlosfelipeholquinabogado@gmail.com](mailto:carlosfelipeholquinabogado@gmail.com). o [felipeholquin111@gmail.com](mailto:felipeholquin111@gmail.com).

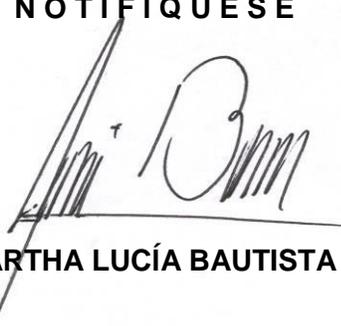
**TERCERO:** Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionad con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** Expedir copia auténtica de la presente actuación al beneficiado para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**